



Expediente: PAOT-2021-AO-81-SOT-59

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 NOV 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV, VI BIS, VIII Y XIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 83 y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-AO-81-SOT-59, relacionado con la investigación de oficio iniciada por este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha 09 de septiembre de 2021, la Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; instruyó el inicio de la investigación de oficio por parte de esta Unidad Administrativa, a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de publicidad exterior por la instalación de un anuncio publicitario en el inmueble ubicado en Calle Puente de Alvarado número 42, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, misma que fue radicada en esta Subprocuraduría mediante Acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2021.

Para la atención de la investigación de oficio iniciada, se realizaron reconocimientos de hechos y solicitudes de visitas de verificación e información a las autoridades competentes, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 19 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio, y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan antes las dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por Causas de Fuerza mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de publicidad exterior (anuncio), como es la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento y la Ley de Publicidad Exterior, todas



Expediente: PAOT-2021-AO-81-SOT-59

para la Ciudad de México, asimismo el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Cuauhtémoc.

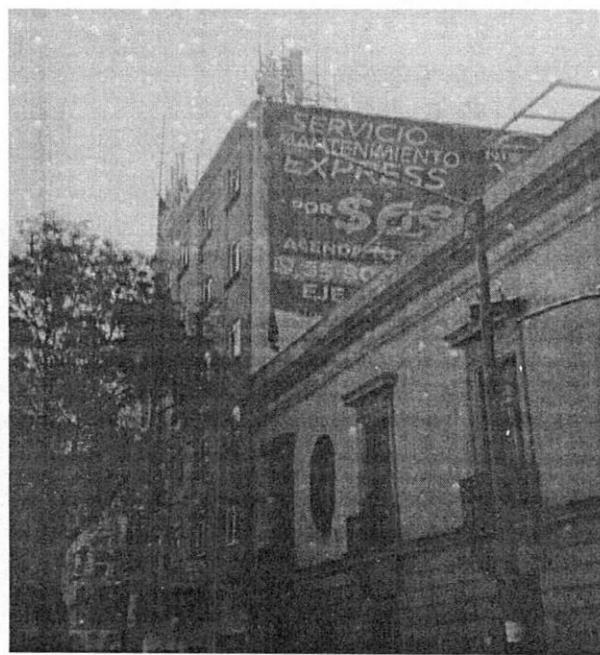
En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de publicidad exterior (anuncio)

Al respecto, durante las visitas de reconocimiento de hechos realizadas por personal adscrito a esta Entidad en fechas 20 de agosto y 19 de octubre de 2021, al inmueble ubicado en Calle Puente de Alvarado número 42, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, se constató un inmueble de 6 niveles de altura, observando un anuncio adosado al muro ciego del mismo, con publicidad de la marca "Nissan", sin observar letrero con datos del anuncio.



Fuente PAOT: reconocimiento de hechos de fecha 20 de agosto de 2021



Fuente PAOT: reconocimiento de hechos de fecha 19 de octubre de 2021

En este sentido, mediante oficio PAOT-05-300/300-1590-2021, se solicitó al Propietario, Poseedor, Representante Legal y/o Encargado del inmueble, retirar el anuncio publicitario, o de ser el caso, cumplir con los permisos y/o autorizaciones que le permitan instalar la publicidad exterior en el inmueble objeto de investigación; sin que a la fecha de emisión de la presente aportara las documentales que acrediten la instalación de la publicidad constatada.

Al respecto, el artículo 13 fracción VI de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), el 20 de agosto de 2010, dispone que quedan prohibidos los anuncios publicitarios integrados en lonas, mantas, telones, lienzos, y en

**Expediente: PAOT-2021-AO-81-SOT-59**

general, en cualquier otro material similar, sujetos, adheridos o colgados en los inmuebles públicos o privados, sea en sus fachadas, colindancias, azoteas o en cualquier otro remate o parte de la edificación. -----

Ahora bien, es de señalar que dicha Ley fue abrogada con la publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 6 de junio de 2022, en la que de conformidad con el artículo 15, quedan prohibidos los anuncios publicitarios instalados, adheridos o pintados en elementos arquitectónicos de las edificaciones, tales como, ventanas, ventanales, muros ciegos no colindantes, fachadas y puertas, que afecten la imagen arquitectónica o impidan, parcial o totalmente, el libre paso de las personas, la iluminación, visibilidad o la ventilación natural al interior. -----

Adicionalmente, el artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, dispone que la fijación, modificación y eliminación de publicidad exterior y anuncios visibles desde la vía pública, requieren de licencia o autorización temporal de la autoridad competente, o bien de la presentación de aviso, según corresponda, de conformidad con las disposiciones aplicables, las cuales determinarán los requisitos y procedimientos para su otorgamiento y los supuestos de revocabilidad. -----

Asimismo, el artículo 70 fracción VII del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, establece que se deberá tramitar Dictamen Técnico u Opinión Técnica para la instalación, modificación, colocación o retiro de anuncios y/o publicidad exterior en inmuebles afectos al Patrimonio Cultural Urbano y/o en Áreas de Conservación, ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. -----

En este sentido, a petición de esta Entidad mediante oficios SEDUVI/DGOU/2323/2021 y SEDUVI/DGOU/2324/2021, la Dirección General del Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó que de conformidad al Sistema de Información Geográfica, el inmueble objeto de investigación se localiza en Área de Conservación Patrimonial en relación con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Cuauhtémoc, sin contar con antecedente de emisión de Dictamen Técnico u Opinión Técnica para la instalación de anuncios y/o publicidad exterior en inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano o dentro de área de conservación patrimonial; asimismo no cuenta con antecedente de emisión de dictamen técnico para instalar, modificar o retirar anuncios de publicidad exterior y sus estructuras de soporte, ni emisión de autorización y/o licencia para la instalación de publicidad exterior. -----

Aunado a lo anterior, mediante oficio INVEACDMX/DG/DEVA/1859/2021, la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, informó que solicitó a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, llevar a cabo visita de verificación administrativa en materia de anuncios en el inmueble de mérito. -----

Por otra parte, la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, informó que instrumentó visita de verificación en materia de anuncios en el inmueble objeto de investigación, bajo el número de orden AC/DGG/SVR/OVA/001/2021; dentro del cual se rindió informe de inejecución por no existir



Expediente: PAOT-2021-AO-81-SOT-59

anuncio alguno, refiriendo lo siguiente “(...) advierto que no existe adosado el anuncio que se advierte en la fotografía insertada en la orden de mérito (...)”. -----

Ahora bien, en fecha 04 de agosto de 2022 personal de esta Entidad, realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, constatando que el anuncio que se encontraba adosado al muro ciego del inmueble de mérito, fue retirado, observando, la leyenda “MURO EN RENTA”, y números de atención telefónica. -----



Fuente PAOT: reconocimiento de hechos

Por último, de la consulta realizada al Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 18 de diciembre de 2015, se localizó registro para empresa publicitaria “COMUNICACIÓN TÉCNICA INTEGRADA, S. A. DE C. V.”, con estatus de retirado para el inmueble objeto de investigación. -----

En conclusión, se constató la colocación de un anuncio adosado al muro ciego del inmueble objeto de investigación, con publicidad de la marca “Nissan” el cual no contó con las autorizaciones y/o licencias correspondientes; sin embargo, del último reconocimiento de hechos realizado se constató que el anuncio fue retirado. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de



Expediente: PAOT-2021-AO-81-SOT-59

México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De las visitas de reconocimiento de hechos realizadas por personal adscrito a esta Entidad al inmueble objeto de investigación, se constató un anuncio adosado al muro ciego, con publicidad de la marca "Nissan" sin letrero con datos del anuncio; mismo que posteriormente fue retirado.-
2. La Dirección General del Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, no cuenta con antecedente de emisión de Dictamen Técnico u Opinión Técnica para la instalación de anuncios y/o publicidad exterior en inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano o dentro de área de conservación patrimonial ni autorización y/o licencia para la instalación de publicidad exterior. -----
3. La Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, informó haber rendido informe de inejecución bajo el número de orden AC/DGG/SVR/OVA/001/2021, toda vez que no constató el anuncio en el inmueble de mérito. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

I.GP/RMGG/EMRV

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Norte, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

paot.mx T. 55 5265 0780 ext 13321